

¿Quién es un Refugiado o refugiada?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la LORRAA, el Estado venezolano reconocerá como refugiado o refugiada a:

"...a toda persona a quien la autoridad competente le reconozca tal condición, en virtud de haber ingresado al territorio nacional debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, y se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad, no pueda o no quiera regresar al país donde antes tuviera su residencia habitual"

Para que el Estado venezolano considere a una persona como refugiado o refugiada se deben tomar en cuenta una serie de condiciones. En primer lugar la Comisión Nacional para los Refugiados debe reconocer su condición de refugiado o refugiada. De igual forma, la persona debe haber ingresado al territorio nacional, debido al temor de ser perseguido o perseguida por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por tener cierta opinión política, o que el agente de persecución así lo crea. Otra condición que debe ser cumplida para denominar a una persona refugiado o refugiada es la siguiente: La persona debe encontrarse fuera del país de su nacionalidad o de su residencia habitual. Por último, la persona no quiere o no puede acogerse a la protección de ese país del cual es nacional; o que la persona no tenga nacionalidad y no pueda o no quiera regresar al país donde anteriormente tenía su residencia.

El Estado venezolano también tiene la potestad de no reconocer a una persona como refugiado o refugiada, según el artículo 9° de la LORRAA, cuando haya cometido crímenes contra la paz, crímenes de guerra o contra la humanidad, definidos en los instrumentos internacionales; de igual forma las personas que estén incurso en delitos comunes, tales como robo, hurto, homicidio, violación, etc, cometidos fuera del país de refugio y sean incompatibles con la condición de refugiado o refugiada. Para finalizar, puede ser negado el estatuto de refugiado o refugiada a las personas que sean culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de la Organización de las Naciones Unidas, contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, como la paz y seguridad internacional, igualdad soberana en los pueblos y demás. (artículos 1 y 2 de la Carta).

Es un derecho humano reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de 1951 (Estatuto de los Refugiados), y en su Protocolo; además, en el artículo 69 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Refugiados (as) y Asilados (as).

La palabra derecho se refiere a la capacidad o poder de hacer o no hacer, así como de exigir a otras personas determinadas conductas. El término humano se refiere a que estos derechos son exclusivos de los seres humanos. Entonces, derechos humanos son capacidades o poderes de hacer o no hacer, y de exigir a otras personas determinadas conductas, que sólo tie-

nen los seres humanos. Los derechos humanos son aquellos derechos que TODOS tenemos sólo por ser seres humanos!.

Es decir, se trata de normas (morales y jurídicas) que tienen las personas para proteger su dignidad, por ejemplo, el derecho a la vida, el derecho a la educación, el derecho a la libertad, derecho a identidad, etc. Los derechos humanos están por encima de los gobiernos, de las diferencias políticas, de las épocas, del sexo, de la religión, de la nacionalidad, de la posición política, etc.

La importancia de los derechos humanos radica en que no importa dónde y en qué condición la persona se encuentre; estos derechos deben ser respetados por todas las autoridades, de todas partes del mundo, para garantizar el respeto a la dignidad humana.

Sin embargo no siempre son respetados; en situaciones de guerra, por ejemplo, se violan derechos humanos como la vida, la libertad, entre otros.

Es un derecho humano reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de 1951 (Estatuto de los Refugiados), y en su Protocolo; además, en el artículo 69 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Refugiados y Asilados.

Los derechos humanos son aquellos derechos que TODOS nos merecemos por la única razón de ser seres humanos. Es decir, cuando hablamos de derechos humanos nos referimos a todas aquellas normas (morales y jurídicas) que tienen las personas para proteger su dignidad humana, por ejemplo el derecho a la vida, el derecho a la educación, el derecho a la libertad de expresión, etc. Los derechos humanos están por encima de los

gobiernos, de las diferencias políticas, de las épocas. Han existido siempre y ahora más que nunca deben ser protegidos!

El derecho al refugio tiene su razón de ser en la falta de una adecuada protección de las autoridades nacionales de un país, para con una persona o grupo de personas. Es allí, donde en razón de la escasa protección de las autoridades nacionales, la persona o grupos de personas decide (n) –voluntariamente– solicitar la protección de otro Estado.

Como derecho humano, el refugio es:

- Innato, es decir, inherente; corresponde a todos los individuos de la especie humana, por ser parte de ésta.
- Inalienable e indisponible, toda vez que nada ni nadie lo puede quitar, ni aquel que lo tiene lo puede ceder, vender, transmitir o intercambiar (vale mucho, pero no lo puedes vender).
- Es Obligatorio, porque obliga al Estado a respetar su ejercicio por parte de las personas que se encuentren en esa situación, y obliga también al Estado a garantizar ciertos principios a las personas solicitantes de refugio.

En esencia, el refugio consiste en una movilización forzosa de personas, desde su país de origen hasta fuera de éste, en virtud de:

1. Temor a ser perseguidos y perseguidas, debido a pertenecer a una determinada raza, sexo, nacionalidad, a un grupo social, o ser identificado e identificada con una determinada ideología política.
2. Cuando considera que su vida, seguridad o integridad personal se ven amenazadas por situaciones de violencia generalizada, guerras o violaciones masivas a los derechos humanos, o graves perturbaciones al orden público.

GARANTÍAS DEL DERECHO AL REFUGIO

El derecho al refugio contiene y garantiza los siguientes principios:

Principio de No Devolución: Al ser reconocido el refugio como un derecho humano fundamental, la persona que lo solicite, bajo ninguna circunstancia, podrá ser devuelta al país del cual salió huyendo (artículo 33 de la Convención de 1951, de la cual Venezuela es firmante del Protocolo, pero nunca se ha adherido a la Convención).

Principio de No Expulsión: Se refiere a que las personas solicitantes de refugio no podrán ser expulsadas del país al cual se le solicita dicha condición, salvo por razones de seguridad u orden público, mediante los procedimientos legales establecidos en el ordenamiento jurídico de ese Estado. (El principio de no devolución y de no expulsión son dos caras de la misma moneda).

Principio de No Sanción: De acuerdo con este principio, ninguna persona reconocida por las autoridades como refugiado y refugiada, podrá ser sancionada por haber ingresado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional, siempre y cuando se presente sin demora ante las autoridades nacionales, una vez ingresada y alegue causa justificada. Se refiere a que el refugiado que entre o permanezca ilegalmente en el país no podrá ser sancionado de ninguna forma por ello, ni con multa, ni con cárcel, ni de ninguna otra forma.

Principio de No Discriminación: No se permite discriminación en razón de la raza, el sexo, el credo, la condición social, el país de origen o, en todo caso, aquellas que de alguna manera perjudiquen y afecten, ya sea total o parcialmente, el ejercicio del refugio en condiciones de igualdad a las



personas que lo soliciten. Por ejemplo, el Estado venezolano no puede decidir aceptar las solicitudes de refugio de colombianos pero no de estadounidenses.

Principio de Unidad Familiar: Se refiere a que la condición de refugiados y refugiadas de un miembro de la familia se extiende también, cuando así sea requerido por la persona solicitante, para los padres, cónyuge o la persona con quien mantiene una unión estable de hecho (concubino y concubina) y los hijos menores de edad, de aquél que ostente la cualidad de refugiado. Normalmente lo que se evalúa es la situación de dependencia, lo cual se tiene que ver caso por caso. Sin embargo, cada caso se valorará individualmente. Este principio busca proteger a la familia, ya que de no ser así, las familias de refugiados quedarían desmembradas con frecuencia.



¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR REFUGIO?

- Todas aquellas personas que por pertenecer a una determinada raza, religión, nacionalidad, grupo social, o por expresar o ser señalados y señaladas de emitir alguna opinión política, son o pueden ser perseguidas en su país de origen o de residencia, y en razón de lo cual se encuentran fuera de éste, y no pueden o no desean regresar a ese país; y
 - Personas cuya vida o integridad han sido amenazadas por situaciones de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.
- De lo anterior, se observan dos (2) tipos

de situaciones que pueden llevar a una persona a solicitar refugio*:

1. Persecución por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política, en razón de lo cual la persona se encuentra fuera de su país de origen o residencia.
2. Amenazas a la vida o integridad en situaciones de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos, u otras circunstancias que alteren gravemente el orden público.

*En ambas situaciones, la persona solicitante de refugio debe encontrarse fuera de su país de origen o de residencia.

EN VENEZUELA SITUACIÓN ACTUAL

En Venezuela, según cifras aportadas por ACNUR, existen 200.000 personas en situación de refugio (PSR) de los cuales sólo 10.509 han solicitado formalmente el estatuto de refugiado ante el Estado venezolano. Hasta finales de 2007 se habían aprobado únicamente 907 casos en todo el país, de los cuales 843 son de nacionalidad colombiana. Esto implica una tasa de reconocimiento notablemente baja, de tan sólo 8,6 por ciento.

El Servicio Jesuitas a Refugiados Venezuela (SJR) es una organización católica de la Compañía de Jesús que nace de la fe con sentido ecuménico, al servicio de la justicia, defensa y promoción de los derechos humanos a favor de y con las personas en situación de refugio, desplazados internos, inmigrantes en situación de vulnerabilidad y comunidades locales, buscando acompañar, servir y defender de una manera integral a los refugiados y a las personas obligadas a desplazarse.

Se realizan actividades diversas. Se recibe y acompaña a los refugiados, se vela porque no sean vulnerados sus derechos y se les brinda asistencia legal, psicológica, así como apoyo con materiales de construcción para vivienda y alimentos en los casos que lo requieran y

en el ámbito nacional ante la problemática del que solicita refugio

El SJR es una organización que inició sus actividades oficialmente en el año 2001. Hoy en día cuenta con tres oficinas: una en Caracas y otras dos en el Estado Apure, en Guasualito y El Nula, respectivamente. Además de la aplicación de uno de nuestros proyectos en el Estado Táchira.

Se realizan actividades diversas. Se recibe y acompaña a los refugiados, se vela porque no sean vulnerados sus derechos y se les brinda asistencia legal, psicológica, así como apoyo con materiales de construcción para vivienda y alimentos en los casos que lo requieran y

cuando nuestras posibilidades lo permitan. También se realizan constantes programas de formación y capacitación laboral, actividades de generación de ingresos y fortalecimiento del tejido social.

OFICINA NACIONAL- CARACAS
De Camejo a Colón, Torre La Oficina, piso 2, oficina 2-1, Caracas, Venezuela.
Teléfono: (+58.212) 564.89.78
Tel/Fax: (+58.212) 564.65.76
Correo electrónico: comunicaciones@sjrvenezuela.org.ve

OFICINA - EL NULA
Calle Principal con Calle Transversal, vía

La Chiricoa. Al lado de la Iglesia Católica El Nula, Edo. Apure, Venezuela
Teléfono: (+58.278) 772.12.95
Fax: (+58.278) 772.12.95
Correo electrónico: nula@sjrvenezuela.org.ve
OFICINA - GUASUALITO
Calle Sucre, Casa Cural, N° 37 - A. Entre Carreras Rondón y Nariño. Guasualito - Edo. Apure, Venezuela
Teléfono: (+58.278) 808.02.91
Correo electrónico: guasualito@sjrvenezuela.org.ve

Página Web: www.sjrvenezuela.org.ve

